

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Santa María de la Isla (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de junio de 1966 para las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Santa María de la Isla (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos (6.768.156,95 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. A.», en la cantidad de cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil pesetas (5.759.000 pesetas), con una baja que representa el 14,91037 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—El Director.—5.272-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2247/1966, de 13 de agosto, por el que se concede a la firma «Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA)», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina y alcoholes por exportaciones de anhídridos y ftalatos previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA)», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados; heptanol, dos etilhexanol, alcohol OXO mezcla de C-siete, C-ocho y C-nueve; decanol e isoctanol, por exportaciones de anhídrido ftálico; «Mirflex» DHP (ftalato de di-n-heptilol); «Mirflex» DOP (ftalato de di-etil-dos-hexi-diez); «Mirflex» setecientos veintiocho (ftalato mixto de alcoholes OXO siete coma ochenta y nueve); «Mirflex» DDP (ftalato de di-decilo), y «Mirflex» DIOP (ftalato de di-iso-octilol).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Resinas Poliésteres, S. A. (REPOSA)», con domicilio en Madrid calle de Hermsilla, número ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados; heptanol, dos-etilhexanol, alcohol OXO mezcla de C-siete, C-ocho y C-nueve; decanol e isoctanol, por exportaciones de anhídrido ftálico; «Mirflex» DHP (ftalato de di-n-heptilol); «Mirflex» DOP (ftalato de di-etil-dos-hexi-diez); «Mirflex» setecientos veintiocho (ftalato mixto de alcoholes OXO siete coma ochenta y nueve); «Mirflex» DDP (ftalato de di-decilo), y «Mirflex» DIOP (ftalato de di-iso-octilol), previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de anhídrido ftálico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados; por cada cien kilogramos de «Mirflex» DHP exportados podrán importarse setenta y un kilogramos quinientos gramos de heptanol; por cada cien kilogramos exportados de «Mirflex» DOP podrán importarse setenta y dos kilogramos quinientos gramos de dos-etil-hexanol; por cada cien kilogramos de «Mirflex» setecientos veintiocho exportados podrán importarse setenta y tres kilogramos de alcohol OXO mezcla de C-siete, C-ocho y C-nueve; por cada cien kilogramos de «Mirflex» DDP exportados podrán importarse setenta y ocho kilogramos de decanol, y por cada cien kilogramos de «Mirflex» DIOP exportados podrán importarse setenta y tres kilogramos de isoctanol.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el

«Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones de naftalina que se hayan efectuado desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y las de las demás materias primas desde el veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Queda sin efecto la Orden de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado») de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se concedía a «Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,620	55,787
1 Franco francés nuevo	12,156	12,192
1 Libra esterlina	166,690	167,191
1 Franco suizo	13,806	13,847
100 Francos belgas	119,829	120,189
1 Marco alemán	14,992	15,037
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florin holandés	16,539	16,588
1 Corona sueca	11,575	11,609
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,709	232,406
100 Escudos portugueses	207,856	208,481